

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diecinueve horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, Av. Calzada del Ejercito Nacional, Colonia Progreso, Código Postal 39050, el: **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. RAFAEL LANCHE OLIVA**, en contra de la COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN GUERRERO Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN IGUALAPA, GUERRERO. Para efectos como lo señala el artículo 122 inciso b) y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, comparezcan los terceros interesados y manifiesten lo que a su derecho convenga. -----

**PRESIDENCIA**



**ATENTAMENTE**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
GUERRERO 2021-2024

**LIC. ELOY SALMERON DÍAZ.**  
PRESIDENTE DEL CDE DEL PAN  
EN GUERRERO.



<b>JUICIO DE INCONFORMIDAD:</b>
<b>ACTOR: RAFAEL LANCHE OLIVA</b>
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b> COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTAL DEL PAN GUERRERO Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN IGUALAPA GUERRERO.
<b>ACTO IMPUGNADO:</b> LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y SUS EFECTOS PARA ELEGIR PRESIDENTE Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN IGUALAPA, GUERRERO, CELEBRADA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

**C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
P R E S E N T E.**

**C. RAFAEL LANCHE OLIVA** por mi propio derecho y en mi carácter de militante activo del Partido Acción Nacional debidamente inscrito en el Padrón Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional en el municipio de Iguala, Guerrero, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle Doctor Jiménez no. 115, Torre A, Departamento 404, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6720, correo electrónico nanci.carbajal.pangro@hotmail.com de esta Ciudad de México, ante esa Comisión de Justicia, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este medio y estando dentro del término establecido en el numeral 59 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Iguala, Guerrero, a celebrarse el día domingo 05 de marzo de 2023, comparezco a interponer Juicio de Inconformidad en contra de LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y SUS EFECTOS PARA ELEGIR PRESIDENTE Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN IGUALAPA, GUERRERO, CELEBRADA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, porque al celebrarse la misma en un lugar distinto al señalado en la convocatoria, se violó mi derecho ciudadano y de militante a votar, consagrado en los artículos 35 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, numeral 1. inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 87 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y 140, fracción I, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; tal y como a continuación se hace valer:

## ANTECEDENTES

1. El día 03 de febrero del año 2023, se publicó en los estrados físicos y electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, la Convocatoria y las Normas Complementarias para la realización de la Asamblea Municipal del Municipio de Igualapa, Guerrero, programada para el día 05 de marzo del 2023.
2. **En la Convocatoria se señaló que la Asamblea Municipal del Municipio de Igualapa, Guerrero, programada para las 10:00 horas del día 05 de marzo del 2023, se celebraría en el domicilio ubicado en "Domicilio conocido ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Colonia La Playa, C.P. 41970, Igualapa Guerrero".**
3. Atendiendo a la convocatoria, el suscrito actor y otros militantes más, nos presentamos cinco minutos antes de las 10:00 horas del día 05 de marzo del 2023, en el domicilio ubicado en "Domicilio conocido ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Colonia La Playa, C.P. 41970, Igualapa Guerrero", y esperamos hasta las 11:00 horas del día, sin embargo, no se presentó en dicho lugar ningún miembro del Comité Directivo Municipal ni tampoco ningún miembro de la Comisión Organizadora del Proceso para llevar a cabo la asamblea municipal.
4. **Sin embargo, alrededor de las 15:00 horas, me enteré que ese mismo día 05 de marzo de 2023, se había celebrado la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Igualapa Guerrero, en el domicilio ubicado en "La Comisaría Ejidal, Calle Enrique Domínguez s/n casi esquina con Francisco I. Madero." Que es un domicilio diferente al señalado en la Convocatoria, lo que aconteció sin una causa justificada.**
5. Al celebrarse la Asamblea Municipal en un domicilio distinto al señalado en la Convocatoria, sin causa justificada, es causa de NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA en dicha asamblea, además de que se impidió que el suscrito actor y otros militantes más, ejerciéramos nuestro

derecho ciudadano y de militante a votar en la elección para presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal en Igualapa Guerrero.

6. Cabe señalar que el suscrito actor soy un militante del Partido Acción Nacional con más de doce meses de antigüedad a la fecha de la realización de la Asamblea Municipal y aparezco en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto.

## CONCEPTOS DE AGRAVIOS

**ÚNICO.** – Causa agravio al suscrito actor, **la transgresión a mi derecho constitucional de VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES** como lo establecen los artículos 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, numeral 1. inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 87, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; y 140, fracción I, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; en relación con el diverso 14, segundo párrafo, de la misma Constitución Federal, como se expone a continuación:

**El Artículo 35, fracción I,** de la Constitución Política Federal, establece como derecho de la ciudadanía “Votar en las elecciones populares”, de ahí que como ciudadano mexicano tengo el derecho constitucional de participar y votar en las elecciones populares como lo es en este caso, las elecciones de mi instituto político Acción Nacional para elegir al presidente y los integrantes del Comité Directivo Municipal en mi municipio.

**El Artículo 11, numeral 1. inciso b)** de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que son derechos de los militantes, entre otros, Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités; luego entonces, como militante activo del Partido Acción Nacional es mi derecho votar y elegir de forma directa al Presidente del Comité Directivo Municipal en mi municipio y a los miembros del Comité.

**El Artículo 87** del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, establece que en las asambleas municipales tendrán derecho a voz y voto todos los militantes del Partido, con por lo menos doce meses de antigüedad a la fecha de la realización de la asamblea y que aparezcan en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes y será publicado en los

mismos términos de la convocatoria; por lo que, como militante activo del partido, cumpliendo con el requisito de antigüedad y aparezco en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, es claro que inexcusablemente tengo derecho a participar en la asamblea municipal y ejercer mi derecho al voto para elegir al presidente del Comité Directivo Municipal y a los integrantes del Comité.

Como se estableció en la convocatoria de fecha 03 de febrero del año 2023, la Asamblea Municipal para elegir presidente y Comité Directivo Municipal en Igualapa, Guerrero, programada para el día 05 de marzo del 2023, **se celebraría en el domicilio ubicado en “Domicilio conocido ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Colonia La Playa, C.P. 41970, Igualapa Guerrero”**; sin embargo por determinación de la Comisión Organizadora y de la entonces presidenta del Comité Directivo Municipal que presidiría la Asamblea Municipal, de manera arbitraria y unilateral, cambiaron el domicilio de la misma y la llevaron a cabo en el ubicado en **“La Comisaría Ejidal, Calle Enrique Domínguez s/n casi esquina con Francisco I. Madero.”** Que es un **domicilio distinto al señalado en la Convocatoria.**

Al cambiar de domicilio la celebración de la Asamblea Municipal de manera arbitraria, unilateral y sin previo aviso a la militancia, impidió que el suscrito actor, así como otros ciudadanos y militantes panistas pudiéramos ejercer de manera efectiva nuestro derecho al voto para elegir al presidente y los integrantes del Comité Directivo Municipal en mi municipio, transgrediendo en mi perjuicio un derecho constitucional de todo ciudadano.

Cabe mencionar que en el Registro Nacional de Militantes del partido, para el municipio de Igualapa, Guerrero, existe un total de 72 militantes activos con derecho a voto, sin embargo en el acta de asamblea que de manera ilegal levantaron, se asentó que se registraron solo 30 militantes; es decir, a 42 militantes activos con derecho a voto, que somos mas de la mitad del padrón, se nos coartó nuestro derecho al voto ya que no tuvimos oportunidad de participar en la asamblea municipal porque cambiaron el domicilio que estaba señalado en la convocatoria para su celebración, restringiendo con ello el voto a mas de la mitad de los militantes activos inscritos en el Registro Nacional de Militantes.

Por todo lo anterior, y por el hecho de haber realizado la Asamblea Municipal y haber instalado el centro de votación en un lugar distinto al establecido por la Comisión Organizadora, se actualiza la causal de **NULIDAD DE LA VOTACIÓN** establecida en el artículo 140, fracción I, DEL

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**Artículo 140. La votación recibida en un Centro de Votación será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:**

**I. Instalar el Centro de Votación, sin causa justificada, en lugar distinto al determinado por la Comisión Organizadora Electoral;**

Se sostiene lo anterior, en razón de que las distintas causales de nulidad de la votación recibida en los centros de votación, buscan proteger el principio de certeza en los resultados electorales. Por ello, se sanciona con la nulidad la votación total recibida, cuando se comprueba la existencia de una situación anómala que altera el sentido de la voluntad del electorado, como lo es la instalación del centro de votación, sin causa justificada, en lugar distinto al determinado por la Comisión Organizadora Electoral.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción I, en el presente caso **se satisfacen los elementos para la configuración de la nulidad de la votación** recibida en la asamblea municipal celebrada el 05 de marzo de 2023, en el municipio de Iqualapa, Guerrero, veamos:

- a. Que el centro de votación se haya instalado en lugar diferente al autorizado. Este elemento se configura porque el domicilio determinado por la Comisión Organizadora del Proceso para celebrar la Asamblea Municipal (centro de votación) fue el **ubicado en “Domicilio conocido ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Colonia La Playa, C.P. 41970, Iqualapa Guerrero”**; sin embargo, dicha Asamblea fue celebrada sin causa justificada, en un domicilio distinto, ubicado en **“La Comisaria Ejidal, Calle Enrique Domínguez s/n casi esquina con Francisco I. Madero.”**
- b. Que no haya existido una causa que justificara el cambio de lugar. No existió causa justificada para realizar la asamblea municipal e instalar el centro de votación, en un lugar distinto del establecido en la Convocatoria y autorizado por la Comisión Organizadora del Proceso.
- c. Que se haya provocado confusión en el electorado respecto del lugar al que debía acudir a votar y que, por ello, un número considerable de ciudadanos no hubiera emitido su sufragio, siendo determinante para el resultado de la votación. Este elemento se cumple de manera fehaciente,

porque en el Registro Nacional de Militantes del partido, para el municipio de Iqualapa, Guerrero, existe un total de 72 militantes activos con derecho a voto, sin embargo en el acta de asamblea impugnada, se asentó que se registraron solo 30 militantes de los 72; es decir, por la confusión que provocó el cambio de domicilio de la asamblea municipal (centro de votación), 42 militantes activos con derecho a voto, no pudimos emitir nuestro sufragio, siendo esto determinante para el resultado de la votación.

Se concatena a lo anterior, lo dispuesto por el artículo 14, Segundo Párrafo de la constitución Política Federal, en el que se establece que **nadie puede ser privado de sus derechos** sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos y en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; sin embargo, en el presente caso y alejada de los supuestos antes señalados, la Comisión Organizadora del Proceso y la Presidenta del Comité Directivo Municipal en Iqualapa, Guerrero, **han cometido en contra del suscrito un acto de privación al restringirme mi derecho constitucional a votar** al cambiar de manera arbitraria, unilateral y sin notificar de manera previa a los militantes, el domicilio en que se llevó a cabo la asamblea municipal en Iqualapa, Guerrero, ocasionando con ello que el suscrito y más de la mitad del padrón de militantes, no pudiéramos ejercer nuestro derecho al voto en la citada asamblea.

En ese mismo sentido, también se transgredió en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional que dispone:

**Artículo 86.** La convocatoria será publicada por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea **y deberá señalar** el día, la hora **y el lugar de su celebración**, así como el orden del día. La convocatoria se dará a conocer a los militantes del Partido, en términos del artículo 80, numeral 4 de los Estatutos del Partido. En todo momento deberán considerarse las previsiones necesarias para el óptimo desarrollo de la asamblea, en caso de concurrencia de los incisos b), c), d) y e) del artículo 82 de este reglamento.

Bajo ese orden de ideas, en la convocatoria que fue publicada el día 03 de febrero del año 2023, en los estrados físicos y electrónico del Comité

Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, se señaló que la **Asamblea Municipal se celebraría en el domicilio ubicado en “Domicilio conocido ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Colonia La Playa, C.P. 41970, Igualapa Guerrero”**; por lo que era obligación de la Comisión Organizadora del Proceso y de la entonces Presidenta del Comité Directivo Municipal como dirigente de la Asamblea, llevarla a cabo en el domicilio señalado en la convocatoria misma y no en uno diferente, del que nunca se me notificó ni se me informó en mi carácter de militante activo con derecho a voto en la citada asamblea.

Los estrados físicos y electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, son los medios legales a través de los cuales los militantes nos enteramos de los actos del partido, como es el caso de la celebración de nuestras asambleas para la elección de nuestros dirigentes, por lo que en el presente caso, el suscrito atendí a la publicación realizada en estos medios por el Comité Directivo Estatal, en los que se publicó la convocatoria para la Asamblea Municipal a celebrarse el día 05 de marzo del 2023, y que en la misma se señaló que el lugar de celebración sería el **domicilio ubicado en “Domicilio conocido ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Colonia La Playa, C.P. 41970, Igualapa Guerrero”**.

**Para acreditar lo expuesto en el presente, me permito ofrecer las siguientes:**

## **PRUEBAS**

**DOCUMENTAL.-** Consistente en copia de la credencial de elector del suscrito actor.

**DOCUMENTAL.-** Consistente en la Convocatoria de fecha 25 de enero de 2023 y sus Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Igualapa, Guerrero, a celebrarse el día domingo 05 de marzo de 2023, misma que se encuentra publicada el día 03 de febrero del año 2023, en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional. Con la que se acredita el domicilio en el que se debería celebrar la Asamblea Municipal en Igualapa, Guerrero.

**INFORME.-** Que deberá requerirse a la Comisión Organizadora del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, para efectos



de que remita a esa Comisión de Justicia, en copia debidamente certificada, los siguientes documentos:

- a. El Acta de Asamblea municipal para elegir presidente y Comité Directivo Municipal en Igualapa, Guerrero, celebrada el día domingo 05 de marzo de 2023, en el Municipio de Igualapa, Guerrero. Con la que se acredita que el domicilio en que se celebró, es uno distinto al señalado en la propia Convocatoria y sus Normas Complementarias.
- b. El listado del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional para el Municipio de Igualapa, Guerrero. Documental con la que se acredita que el suscrito actor es un militante activo e inscrito en el Registro Nacional de Militantes con derecho a voto.

Por lo antes expuesto, a esa Comisión de Justicia, atentamente pido:

**Primero.-** Tenerme con este escrito promoviendo Juicio de inconformidad en contra de LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y SUS EFECTOS PARA ELEGIR PRESIDENTE Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN IGUALAPA, GUERRERO, CELEBRADA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

**Segundo.-** Tenerme por ofreciendo las pruebas señaladas en este escrito.

**Tercero.-** En su momento oportuno declarar la invalidez de LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y SUS EFECTOS PARA ELEGIR PRESIDENTE Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN IGUALAPA, GUERRERO, CELEBRADA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.



Protesto lo necesario.

Igualapa, Guerrero, a 09 de marzo de 2023

